

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
 N° 621 - 2005 - GG - PJ

Lima, 07 SET. 2005

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora RUBI LUIZ BENITES FERNÁNDEZ, Analista II de la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, contra el acto administrativo contenido en la Carta No. 1169-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de junio de 2005, por la cual se declara improcedente su recurso de reconsideración de fecha 17 de mayo de 2005, contra la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 22 de abril de 2005, sobre medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de dos (02) días.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444, se establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 22 de abril de 2005, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se impuso la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER por el término de DOS (02) días, a la señora RUBI LUZ BENITES FERNÁNDEZ, Analista II de la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, toda vez que, con fecha 14 de abril de 2005, se negó a recibir el Memorándum No. 641-2005-GPEJ-GG-PJ, cursado por dicho despacho, mediante el cual se le puso en conocimiento que, por necesidad de servicio y en uso de la facultad directriz que ostenta el empleador, se vio por conveniente desplazarla a la Corte Superior de Justicia del Callao, en reemplazo de la servidora Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández, lo que configura infracción al Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa No. 010-2004-CE-PJ, tal como lo disponen los artículos 41°, 42° literal o, 75° y 78° literal a), respectivamente;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 621 - 2005 - GG - PJ

Que, mediante Carta No. 1169-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 30 de junio de 2005, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se declaró Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora RUBI LUZ BENITES FERNÁNDEZ, contra la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, en la medida en que dicho recurso habría sido presentado fuera del plazo dispuesto por artículos 207° y 208° de la Ley 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General, y porqué además, aquella no habría cumplido con adjuntar nueva prueba instrumental que sustente la interposición de dicho recurso administrativo;

Que, a través de escrito de fecha 22 de julio de 2005, la impugnante procede a interponer apelación contra la Carta No. 1169-2005-GPEJ-GG/PJ, argumentando que la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, fue recibida por su persona el día 25 de abril de 2005, por lo que contando los 15 días hábiles desde la fecha en que fue formalmente notificada, se tiene que la fecha de presentación de su recurso se encontraba dentro del plazo de ley, en cuyo período está incluido el feriado del 02 de mayo del presente año, establecido mediante Decreto Supremo No. 046-2004-PCM; señalando, además, que no recibió formalmente el Memorándum que disponía su desplazamiento a la Corte Superior de Justicia del Callao, en razón que no se desempeña como Trabajadora Social y el hecho de reemplazar a la Asistente Social de dicha Corte, no era técnicamente lo más adecuado, al no evaluarse previamente su situación laboral, tal como lo establece el artículo 38°, inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa No. 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero de 2004;

Que, con vista a la fecha de presentación del recurso impugnatorio por parte de la señora RUBI LUZ BENITEZ FERNÁNDEZ, contra los alcances de la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, se establece que, efectivamente, la recurrente interpuso su recurso de reconsideración dentro del plazo que dispone el segundo párrafo del artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vale decir, dentro de los quince días de notificada la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ;

Que, en el caso de autos, conforme lo dispone el literal o) del artículo 42° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, se establece que una de las obligaciones de los trabajadores de este Poder del Estado, derivadas de



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

Poder Judicial

Nº 621 - 2005 - GG - PJ

la relación laboral, es la de firmar el cargo de recepción de las comunicaciones que le pudiera dirigir la administración u órgano de control;

Que, el artículo 61° del citado Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, dispone que: "Para la atención de las quejas y reclamos de las distintas dependencias, los trabajadores o sus representantes sindicales cuentan con las siguientes instancias: a) El Jefe inmediato superior; b) La Oficina de Administración Distrital; c) La Presidencia del Distrito Judicial, d) La Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; e) La Gerencia General del Poder Judicial; y, f) El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial";

Que, en tal sentido, al haberse negado la apelante a recibir la notificación a través de la cual la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial le ponía en conocimiento su desplazamiento a la Corte Superior de Justicia del Callao, en reemplazo de la servidora Rocío Elizabeth Zúñiga Fernández, ha supuesto que dicha conducta configure infracción a sus deberes de trabajadora, tal como lo establece el artículo 78°, inciso a) del citado Reglamento Interno de trabajo, concordado con lo dispuesto en el artículo 25°, inciso a) del Decreto Supremo No. 003-97-TR, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, consecuentemente, al no haber desvirtuado las consideraciones esgrimidas en la Carta No. 642-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 22 de abril de 2005, el recurso de apelación interpuesto por la señora RUBI LUZ BENITES FERNÁNDEZ, Analista II de la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, contra los alcances del acto administrativo contenido en la Carta No. 1169-2005-GPEJ-GG/PJ, de fecha 30 de junio de 2005, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, deviene en infundado; debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;



Resolución Administrativa de la Gerencia General Del
Poder Judicial
N°621-2005-GG-PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora RUBI LUZ BENITES FERNÁNDEZ, Analista II de la Sub Gerencia de Procesos Técnicos de Personal, contra los alcances del acto administrativo contenido en la Carta No. 1169-2005-GPEJ-GG-PJ, de fecha 30 de junio de 2005, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la transcripción de la presente resolución para su notificación a la interesada.

Regístrese y Comuníquese



Ing. HUGO R. SUERO LUDENA
Gerente General
PODER JUDICIAL

